000600/2016

En la ciudad de Trelew, a los 15 de marzo de 2017. A la audiencia designada en autos a fs. 164 para el día de la fecha, siendo las 11:40 horas, dentro del acto presidido por el Dr. Carlos A. Velázquez, en su carácter de presidente del Tribunal, con la asistencia de la Vocal Dra. Natalia Spoturno, tras el contacto directo de los Sres. Magistrados con la niña M. A. S., se hace pasar a la actora M. I. R. (DNI Nº XX.XXX.XXX), conjuntamente con su letrado patrocinante, Dr. M. D. O. F.; y al demandado C. M. S. (DNI Nº XX.XXX.XXX), con su letrada patrocinante, Dra. M. F.. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia, Dra. Julia Laborda.

Toma la palabra el Dr. Velázquez y señala cual es el objeto de la audiencia.

Señala el Dr. F. que las partes coinciden en el interés de la niña y el perjuicio que significa el transcurso del tiempo en resolver la solución. Agrega que las partes han conversado sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo y reactivar la comunicación. Dice que el Acuerdo se centra en que, no obstante la cautelar solicitada, se debe modificar la situación para mejorar y empoderar a la niña. Dice que pueden ceder al cuidado unilateral y están de acuerdo en un cuidado compartido con residencia principal en el domicilio de la madre. Dice que puede estar con el padre desde el viernes a las 15 hasta el domingo a las 20 hs. No habría problemas en sumar un día de la semana. Recalca la necesidad de contar con apoyos terapéuticos para los padres y la niña. Incluso de manera conjunta. Indica que la niña tiene un profesional con la cual se siente muy cómoda. Indica que no tiene inconvenientes en no reclamar alimentos.

Toma la palabra la Dra. F. y dice que el demandado tiene la voluntad de satisfacer la voluntad de la niña, así como la coincidencia en el apoyo terapéutico. Que esta de acuerdo con el régimen de cuidado indistinto con la residencia de la niña en el domicilio de la madre. Dice que por el colegio de la niña, es conveniente que se quede un día de la semana en casa del padre, además de los fines de semana.

La Dra. Spoturno señala la conveniencia de dejar el régimen de contacto de la menor libre a su voluntad y necesidades.

La Sra. R. señala la conveniencia que los padres tengan buen diálogo a los fines de coordinar las actividades de la niña. La Sra. Asesora de Familia recalca la necesidad de una comunicación directa y fluida.

Tras un breve intercambio de opiniones de las partes, acuerdan (1) establecer el cuidado de la niña de manera compartido, con residencia principal en la casa materna, y régimen de comunicación a favor del padre, durante los fines de semana, cada quince días, desde las 15 horas del viernes hasta el día lunes siguiente, debiendo el padre llevarla a la niña al colegio. Ello sin perjuicio de la conveniencia para la niña durante los días de semana de visitar y/o pernoctar en casa del padre según sus actividades y deseos. (2) Las partes se comprometen a continuar un tratamiento psicológico, individual o conjunto, tanto de la niña como de los padres; así como de reforzar el diálogo y la comunicación, en miras de

los mejores intereses de la niña y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por los equipos técnicos intervinientes. (3) El Sr. S. desiste del proceso iniciado en el expte. 601/2016 CAT, con conformidad de la parte contraria, manifestando las partes el compromiso de revisar los alimentos en un plazo razonable. (4) La Sra. R. se compromete a reintegrarle al Sr. S. todas las sumas de dinero que le retengan a este en concepto de alimentos, en un plazo de dos días de acreditado, hasta que sea haga efectivo el oficio del cese de dicha retención en el expediente 601/2016 CAT. En este sentido, la Sra. R. se compromete a reintegrarle al Sr. S. la suma de dinero retenida en el mes en curso.

Acto seguido se corre vista a la Asesoría de Menores, que manifestó que habiendo participado del acuerdo formulado por los padres, no formulo objeciones al mismo.

Oído lo cual el Tribunal RESUELVE: a) HOMOLOGAR en los términos del art. 312 CPCC el acuerdo formulado en cuanto a la custodia y régimen de comunicación de la niña M. A. S.; b) Tener al actor por desistido del proceso alimentario del expediente 601/2016 CAT en los términos del art. 307 CPCC, quedando las partes notificadas en este acto.

Regístrese y remítase a primera instancia.

No siendo para más, siendo las 12:15 hs., se da por concluido el acto, suscribiendo los presentes al finalizar el acta, reservándose la misma en Secretaría del Tribunal.